

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Aris á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Gaceta del 30 de mayo

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. José Castejon en queja de un acuerdo de la Comision provincial de Huesca con motivo de ciertas responsabilidades que se le exigen relativamente á cuentas municipales; aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José Castejon, vecino de Sarsamarcuello, en queja de un acuerdo de la Comision provincial de Huesca, en que con motivo de ciertas responsabilidades civil y criminal que se le exigen relativamente á las cuentas municipales de 1869 á 1870, solicita se le dé vista del expediente instruido al efecto para formular la defensa de la legalidad de sus actos como Secretario del Ayuntamiento.

De dos certificados expedidos con referencia á documentos existentes en la Diputacion provincial resulta que, despues de rendidas las cuentas del indicado período, fueron nuevamente formadas por un Comisionado que por disposicion de la Comision provincial pasó con tal objeto al referido pueblo; y que en vista de ciertas diligencias instruidas por aquel y á propuesta del mismo acordó la Comision provincial exigir á D. José Castejon y al Secretario D. Luis Gavin el reintegro en las arcas municipales por iguales partes de las 355 pesetas 87 céntimos del sobrante que arrojaban las cuentas reformadas, y asimismo 70 pesetas por razon de dietas devengadas por la Comision.

Habiendo reclamado el Gobernador de

la provincia el expediente original con motivo de la apelacion interpuesta por Castejon, hizo presente la Comision que no podia remitirlas por hallarse aquellas en poder de los Tribunales de justicia.

Reducido el expediente á las dos certificaciones antes expresadas, no se explica en ellas que causas mediaron para que despues de rendidas las cuentas municipales la Comision provincial enviase un empleado de sus oficinas para revisarlas y reformarlas.

Además en las diligencias instruidas consta que despues de reformadas las referidas cuentas se mandó citar á los Alcaldes interesados y tambien al Secretario Castejon; pero ni se acompaña el resultado de esta providencia, ni se tiene por consiguiente conocimiento de las contestaciones dadas por aquellos.

Aparte de esta falta de datos que no permite formar juicio acerca del asunto, média tambien la circunstancia de que, conforme tiene ya expuesto la Seccion, nada corresponde al Gobierno resolver en materia de cuentas municipales en razon á que segun lo establecido en el art. 156 de la ley municipal, á la Comision provincial es á quien en su caso toca fallar definitivamente las referidas cuentas sin que proceda recurso de alzada para ante el Gobierno más que en el sólo caso de existir alguna infraccion legal. El que D. José Castejon ha entablado, se reduce exclusivamente á que se le ponga de manifiesto el expediente para exponer lo conveniente á su derecho, y en tal concepto y no invocando hasta ahora ninguna ley infringida.

La seccion es de parecer que el interesado debe dirigir su pretension á la Diputacion, y sólo recurrir al Gobierno en el caso de que lo acordado por aquella contrariase ó infringiese alguna ley ó disposicion superior.»

Y hallándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de acuerdo con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo comunico á V. S. para los fines correspondientes. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 22 de mayo de 1874.—Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

Gaceta del 2 de junio de 1874.

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

EXPOSICION.

Sr. Presidente: La organizacion del Consejo de Estado, como Supremo Cuerpo consultivo del Gobierno, habia resistido desde la publicacion de la ley de 17 de agosto de 1860 á la dura prueba de las vicisitudes políticas, cuando una serie de disposiciones aisladas, que no han producido resultado alguno beneficioso y varios sucesos ajenos á toda disposicion oficial modificaron profundamente aquella organizacion haciéndola de todo punto insuficiente para llenar las necesidades del servicio público. Doce Consejeros y su Presidente quedan constituyendo el Consejo de Estado hoy; y este personal, cualquiera que sea su distribucion para el servicio, no puede, aun desplegándose el mayor celo, desempeñar las funciones que le están encomendadas.

El Gobierno, deseoso de poner inmediato remedio á un mal, tanto más grave, cuanto más necesaria considera la cooperacion de aquel alto Cuerpo, entiendo que es conveniente disolver el actual Consejo de Estado, reorganizándole bajo las bases de la ley de 1860 en cuanto lo permiten las circunstancias del Tesoro y los intereses creados al amparo de otras disposiciones legales, cuya reforma exige especial detenimiento.

Al introducir el Gobierno en la ley de 1860 estas alteraciones á que le obligan las circunstancias expresadas, y dando por supuestas las que se deducen del contexto mismo de la ley en relacion con las demás vigentes y con las disposiciones que hoy mismo se adoptan res-

pecto del Consejo de Estado, ha procurado tambien cuidar de la importancia de este Cuerpo, dificultando el ingreso en el mismo y haciendo imposibles prácticas hasta aquí seguidas, por medio de las cuales se hacian ineficaces algunos artículos de la ley en lo relativo á las condiciones de los Consejeros.

Fundado en estas consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion del Sr. Presidente el siguiente proyecto de

DECRETO.

Artículo 1.º Queda disuelto el Consejo de Estado.

Art. 2.º La organizacion del Consejo de Estado se acomodará en adelante á las disposiciones de la ley de 17 de agosto de 1860, con las modificaciones que en ella introdujo el decreto de 15 de octubre de 1868.

Art. 3.º El Consejo se dividirá en cuatro Secciones: de Estado y Gracia y Justicia, de Guerra y Marina, de Hacienda y Ultramar y de Gobernacion y Fomento.

Art. 4.º Las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Guerra y Marina se compondrán de cinco Consejeros cada una, y de siete las de Hacienda y Ultramar y de Gobernacion y Fomento.

Art. 5.º Cuando la acumulacion de expedientes lo exija á juicio del Presidente del Consejo, podrán subdividirse las Secciones de Hacienda y Ultramar y de Gobernacion y Fomento, siempre que á las sesiones y acuerdos concurren tres Consejeros por lo menos. El número total de Consejeros será el de 24.

Art. 6.º Para poder ser nombrado Consejero con arreglo al caso 2.º del art. 6.º de la ley deberá mediar un término que no baje de seis meses entre la declaracion de cesantia y el nuevo nombramiento.

Madrid primero de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, del cargo de Presidente del Consejo de Estado á D. Juan Bautista Alonso.

Madrid primero de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de ministros,

Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificación les corresponda, del cargo de Consejeros de Estado á D. Eugenio Moreno Lopez, D. Pedro Sabau, D. Manuel Lassala, D. Juan de Dios Ramos Izquierdo y Villavicencio, D. Tomás Acha Alvarez, D. Manuel Baldasiano, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. José de España, D. Francisco de los Ríos y Rosas, D. Camilo Labrador, D. José de Orozco y Zúñiga, Don José María de Haro y D. Gaspar Nuñez de Arce.

Madrid primero de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de ministros,

Vengo en dejar sin efecto el decreto de 26 de noviembre último, por el que fué nombrado Consejero de Estado D. Leandro Rubio, que no se ha presentado á tomar posesion del referido cargo.

Madrid primero de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado ha presentado D. Manuel Merelo; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Madrid primero de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado ha presentado D. Federico Balart; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Madrid primero de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado ha presentado D. Momàs Rodriguez Pinilla, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Madrid primero de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado ha presentado D. Joaquin Maria Sanromá; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Madrid primero de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado ha presentado D. Juan José Hidalgo y Caballero, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Madrid primero de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Francisco Santa Cruz, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Estado.

Madrid primero de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Pedro Nolasco Auriolles, como comprendido en la segunda categoría del art. 5.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Madrid primero de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Pedro Sabau, como comprendido en la segunda categoría del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Madrid primero de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco

Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Miguel de los Santos Alvarez, como comprendido en la categoría segunda del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Madrid primero de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Bonifacio de Blas, como comprendido en la categoría segunda del art. 5.º de la ley orgánica del mismo Consejo y en destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Madrid primero de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Juan Valera, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Madrid primero de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. José de Orozco y Zúñiga, como comprendido en la primera categoría del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Madrid primero de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Vice-almirante D. Juan de Dios Ramos Izquierdo y Villavicencio, como comprendido en la primera categoría del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Madrid primero de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco

Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Tomás Acha Alvarez, como comprendido en la segunda categoría del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Madrid primero de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Francisco de los Ríos y Rosas, como comprendido en la categoría segunda del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Madrid primero de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Teniente General D. Leoncio Bin y Oroña, como comprendido en la categoría primera del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Madrid primero de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Eugenio Moreno Lopez, como comprendido en la categoría segunda del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Seccion de Gobernacion y Fomento.

Madrid primero de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Juan Bautista Alonso, como comprendido en la quinta categoría del art. 5.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Seccion de Gobernacion y Fomento del expresado Cuerpo.

Madrid primero de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco

Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. José de España, como comprendido en la categoría segunda del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Sección de Gobernación y Fomento del expresado Cuerpo.

Madrid primero de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Joaquín Garrido, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Sección de Gobernación y Fomento del expresado Cuerpo.

Madrid primero de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Venancio González, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Sección de Gobernación y Fomento del expresado Cuerpo.

Madrid primero de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Feliciano Pérez Zamora, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Sección de Gobernación y Fomento del expresado Cuerpo.

Madrid primero de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Félix García Gómez, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Sección de Gobernación y Fomento del expresado Cuerpo.

Madrid primero de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Victorio Fernández Lascoiti, como comprendido en la segunda categoría del art. 5.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Sección de Hacienda y Ultramar del expresado Cuerpo.

Madrid primero de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel Baldasano, como comprendido en la categoría segunda del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Sección de Hacienda y Ultramar del expresado Cuerpo.

Madrid primero de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Camilo Labrador, como comprendido en la categoría segunda del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Sección de Hacienda y Ultramar del expresado Cuerpo.

Madrid primero de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Gaspar Nuñez y Arce, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Sección de Hacienda y Ultramar del expresado Cuerpo.

Madrid primero de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Servando Ruiz Gómez, como comprendido en la categoría segunda del art. 5.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Sección de Hacienda y Ultramar del expresado Cuerpo.

Madrid primero de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Telesforo Montejo y Robledo,

como comprendido en la categoría segunda del art. 5.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Sección de Hacienda y Ultramar del expresado Cuerpo.

Madrid primero de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Matías Edmundo Tírel, marqués de Ulagares, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Sección de Hacienda y Ultramar del expresado Cuerpo.

Madrid primero de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado á don Pedro Nolasco Auriol.

Madrid primero de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de ministros,

Vengo en nombrar presidente de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado á don José de Orozco y Zúñiga.

Madrid primero de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de ministros,

Vengo en nombrar presidente de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado á don Victorio Fernández Lascoiti.

Madrid primero de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado á D. Eugenio Moreno López.

Madrid primero de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

Vengo en nombrar Secretario general del Consejo de Estado á D. José Gallostra y Frau.

Madrid primero de junio de mil ocho-

cientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Vista la exposición que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Código penal eleva la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid proponiendo que la pena de doce años, seis meses y tres días de presidio correccional, impuesta á Rufino Manso Ballester en causa sobre cinco hurtos domésticos, se commute en la de cinco años de igual pena:

Considerando que sólo por confesión del interesado en la declaración indagatoria se probó haber sustraído la cantidad objeto de los hurtos en cinco veces, y por lo tanto las penas impuestas son considerablemente excesivas, atendidos el grado de malicia y daños causados por el delito:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y lo propuesto por el Tribunal Sentenciador y la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República decreta la conmutación de la pena impuesta en la de cinco años de presidio correccional.

Madrid diez de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

Vista la exposición que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de Código penal eleva la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla proponiendo se rebajen las penas de nueve años de presidio correccional impuestas á Francisco Balasgas Otero en causa sobre tres delitos de robo:

Visto el dictamen emitido por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado manifestando que pudieran reducirse á tres años de presidio correccional las penas mencionadas:

Considerando que este procesado cuando delinquiró tenía poco más de 18 años, careciendo por completo de instrucción, y que con la comisión de los hechos objeto del procedimiento no se ha llevado la alarma al seno de la sociedad:

Considerando que el daño causado no excede de 80 pesetas, á pesar de que en el armario donde esta suma se encontraba había mayor cantidad de dinero:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el Consejo de ministros y lo propuesto por el Tribunal sentenciador,

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República decreta la rebaja de mitad de las penas impuestas á este interesado.

Madrid diez de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

Núm. 1095.

Se reproduce la siguiente subasta de bagajes por haberse padecido una equivocacion en la inserta en el *Boletín* núm. 144.

Servicios provinciales—Bagajes.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la subasta anunciada para el día de la fecha con objeto de contratar el servicio de bagajes de esta provincia; la Comision provincial, autorizada al efecto por la Diputacion, en sesion de este día ha acordado se anuncie segunda subasta, previa declaracion de caso urgente, para el miércoles 24 del actual y hora de las doce de su mañana, la cual tendrá lugar en el salon de sesiones del Cuerpo provincial, con sujecion al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* núm. 112 del miércoles 12 de mayo último.

El tiempo de duracion de la contrata de dicho servicio será el de un año á contar desde 1.º de julio próximo á fin de junio de 1875.

Queda modificada la condicion 3.ª del referido pliego en los términos siguientes:

«El tipo máximo que se fija para la subasta de este servicio, es el de veinte y seis mil pesetas; advirtiéndose que no se admitirá proposicion alguna que exceda da esta cantidad.»

Se admitirán proposiciones en pliegos cerrados, debiéndose acompañar precisamente el documento que acredite haberse depositado en las Cajas del Tesoro ó en la de fondos provinciales el 10 por 100 en metálico de la cantidad fijada por tipo.

Los referidos pliegos de proposiciones se depositarán en una caja-buzon que se hallará en la portería de estas oficinas, desde las dos horas antes de la señalada para el remate, y también podrán los interesados dirigirlos por el correo, certificados, al Vice-presidente de la Comision provincial, haciendo en su carpeta la debida expresion; advirtiéndose que será desechada la que no esté arreglada al modelo que á continuacion se inserta.

Tarragona 10 de junio de 1874.—El Vice-presidente, José Maria Pamies.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... que vive calle le.... núm.... enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia núm.... correspondiente al día.... el actual así como del pliego de condiciones publicado en el núm. 112, del mismo periódico oficial, se obliga á prestar y ejecutar por su cuenta el servicio de bagajes en toda esta provincia, desde 1.º de julio próximo hasta 30 de junio de 1875 por la cantidad de.... pesetas (en letra) con estricta sujecion á los referidos pliegos de condiciones y anuncio.

Núm. 1096.

D. Félix de Antonio Juez de primera instancia del distrito de los Afueras de Barcelona.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Vilanueva y Mestres, natural de Milamúr, viudo, de edad sesenta y cinco años, domiciliado últimamente en la villa de Gracia, cuyo actual paradero se ignora para que dentro el término de nueve días contaderos desde la insercion del presente comparezca en las Cárceles Nacionales de esta capital de rejas adentro á fin de ampliarle la inquisitiva en méritos de las diligencias criminales que contra el mismo estoy instruyendo sobre violacion de su hija Antonia Vilanova bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona á dos de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Felix de Antonio.—Ventura Uirillo, Escribano.

Núm. 1097.

D. Bruno Emo de Bas Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Salvador Escuté y Estivill, natural de la Morera, soltero, de veinte y un años, hijo de Francisco y María, individuo que ha pertenecido al sexto batallon franco republicano de Barcelona y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días contaderos desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado al efecto de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que se instruye sobre lesiones causadas á José Perez y Rosas, por habersele disparado la carabina en el acto de ir á relevarle de centinela, sobre las seis y media de la tarde del treinta de enero último en el pueblo de Montroig; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal.

Reus quince de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Bruno Emo de Bas.—Juan Sardá Escribano.

Núm. 1098.

D. Bruno Emo de Bas Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente y en méritos de los autos de tercería de mejor derecho deducidos por D. Salvador Marca hoy D. Francisco Figueras Bonet, contra los consortes Juan Borrás y Francisca Lleche, y su hijo José Antonio Borrás y Lleche, se cita, llama y emplaza por término de diez días á los que se crean con derecho á la sucesion abintestato de los espresados consortes, para que en representacion de estos se presenten á formar parte en dichos autos y nombren perito que en union con el nombrado por Don Francisco Figueras procedan á la valoracion de la finca embargada, bajo apercibimiento que de no verificarlo les será designado de oficio.

Dado en Reus á quince de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Bruno Emo de Bas.—Plácido Bassedas, Secretario.

EL DERECHO ADMINISTRATIVO

VIGENTE EN ESPAÑA EN 30 DE JUNIO DE 1875,

POR

D. FRANCISCO FREIXA Y CLARIANA.

Barcelona, julio de 1875.

Condiciones literarias de la obra y de los apéndices á la misma.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

«Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar á los servicios del Estado la obra titulada *Derecho Administrativo vigente en España*, presentada en este ministerio por su autor D. Francisco Freixa y Clariana, en la cual, segun informe de la academia de Ciencias Morales y Políticas, se halla comprendida toda la legislacion vigente en los diversos y complicados ramos de nuestra administracion; diseminada antes en mas de 100 volúmenes; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicacion y el celo y los desvelos del Sr. Freixa, que con su obra ha venido á prestar un importante servicio á todos los centros Generales, Provinciales y Municipales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 27 de junio de 1872.—Echegaray.—Señor Director General de Instruccion pública.—(*Gaceta de Madrid* de 29 de junio de 1872.)

Condiciones económicas de la suscripcion.

La obra consta de 166 pliegos de 16 páginas de 59 líneas á dos columnas como la segunda de este prospecto.

Su coste, sin encuadernar en España, es el de 41 pesetas y 50 céntimos. El coste de cada Apéndice anual sin encuadernar es 6 pesetas y 25 céntimos, cualquiera que sea el número de pliegos que contenga; aun en los años en que se sirva en sustitucion del mismo la segunda y sucesivas ediciones que, segun se esplica mas adelante, consistirá cada vez que esto deba tener lugar, en la refundicion en un solo trabajo de la obra y apéndices. Así sabe el suscriptor hasta cuanto se compromete á gastar, y que en todos tiempos recibirá la última edicion que se publique.

El total publicado hasta el día, que consta de la obra y de tres apéndices, importa sin encuadernar, 60 pesetas y 25 céntimos.

Los suscritores que adquieran todo lo publicado, encuadernado á media pasta, en casa del Autor ó de los Comisionados que se mencionan en este prospecto, satisfarán además un recargo de una peseta y veinte y cinco céntimos por tomo, costando todo lo publicado que consta de seis tomos, 67 pesetas y 75 céntimos.

El pago ha de hacerse por adelantado, y precisamente en metálico monedas de oro ó plata.

Puntos de suscripcion.

Los pedidos se han de dirigir á Don Francisco Freixa y Clariana, calle de la fuente de S. Miguel núm. 1, piso tercero Barcelona, mandando libranza por su importe y se servirán á vuelta de correo, franco el porte, si son de ejemplares sin encuadernar.

También se admiten suscripciones en las principales librerías de España y en casa de los comisionados que se designarán mas abajo.

Ningun inconveniente hay en que se dirijan al Autor por escrito ó presentándose personalmente para continuar la suscripcion, aquellos suscritores que la hubiesen principiado en las librerías ó en casa de los Comisionados, si así les conviniese, no estando obligados á pagar, sino la parte de la obra que les falte recibir.

Son comisionados: en Albacete, Don Sebastian Ruiz, Mayor 47; en Alicante, José Marcell Oliver, S. Fernando 20; en Búrgos, Calixto Avila, Mayor, 41; Cáceres, Barroeta, Marini, Nuevo y

compañía, Plaza Sto. Domingo, 9; en Cádiz, Manuel Morillas, S. Francisco, 36; en Coruña, Vicente Abad y Mauricio Cufi el catalan; en Gerona, Vicente Martí y Pujol; en Granada, José Lopez Guevara, Mesones, 17; en Jerez de la Frontera, José Maria Fé; en Lérida, José Solé Hijo; en Madrid, Juan Uded, calle del Fomento, número 36; Antonio de S. Martín, Puerta del Sol, Leon Pablo Villaverde, Carretas, 4; Benito Perdiguero, Montera, 9, bajo; en Málaga, Francisco de Moya, Puerta del Mar, 15 é Hijos de Toboadela; en Murcia, José Riera y Rueda; en Oviedo, Juan Martinez y Manuel G. Orbon; en Palma de Mallorca, Felipe Guasp; en Sevilla, Hijos de Fe, Tetuan, 35; en Valencia, Pascual Aguilar, Caballeros, 1, en Valladolid, Hijos de Rodriguez y José Serra; en Zamora, Vicente Villasol; en Zaragoza, José Menendez, la Publicidad, calle D. Jaime I, núm 54, y D. Lino Torrabadell, calle de la Victoria, 26.